



**PROC. EJEC. LAB. GLENIS MONTALVO VS CIBRE**

**SECRETARIA.** Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00006-00

Montería, 08 de OCTUBRE del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que la gestora judicial de la parte ejecutante procedió con el juramento de bienes ordenado en auto anterior de las cautelas deprecadas en memoriales de 14 de julio y 20 de agosto de los cursantes. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.** -Montería, OCTUBRE OCHO (08) del dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente, observa esta Judicatura que la parte ejecutante procedió de conformidad con el juramento de rigor, lo que permite introducirnos en el estudio de la medida cautelar solicitadas los días 14 de julio y 20 de agosto de 2021, que en su orden consisten en "el embargo de los créditos o derechos, que tenga a su favor o llegare a tener el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", dentro del siguiente proceso: Clase de proceso: Declarativo - Expropiación. Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI". Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE", Municipio de Montería – Córdoba y Susana del Pilar Burgos de García. Radicado: 23-001-31-03-004-2021-00013-00 Juzgado: 4 Civil del Circuito de Montería." Y "de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, que se decrete la acumulación de embargo, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería."

Sobre el particular, evidenciamos que lo deprecado por la parte ejecutante por medio de su apoderada judicial, es ajustado a derecho, porque encontramos respectivamente como fundamentos jurídicos-procesales los artículos 593 numeral 5 y 465 del Código General del Proceso, aunado a que no se encuentran excluidos de la misma en los términos del canon 594 ibídem, por no tener el carácter de inembargables, normativa que es de utilidad en materia laboral, por remisión que consagra el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que sin más elucubraciones que las que resultan diáfanos de las normas en cita tenemos como consecuencia jurídica acceder a las cautelas descritas en precedencia.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO de los créditos o derechos, que tenga a su favor o llegare a tener el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", dentro del siguiente proceso: Clase de proceso: Declarativo - Expropiación. Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI". Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE", Municipio de Montería – Córdoba y Susana del Pilar Burgos de García. Radicado: 23-001-31-03-004-2021-00013-00 Juzgado: 4 Civil del Circuito de Montería, por lo manifestado en la motiva de esta providencia. Ofíciase en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita para los fines consiguientes.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad

Lpel Edificio Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar Segundo Piso Local S-7 Tel. 7831639



Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería. Oficiése en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita, en armonía con el artículo 465 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee97624461ca8ab6eb9c6e4c5210e63df21a79232cccb7b0659627e2fecec77**

Documento generado en 08/10/2021 10:10:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**